



EXPTE. D- 1758 /16-17

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sanciona con fuerza de

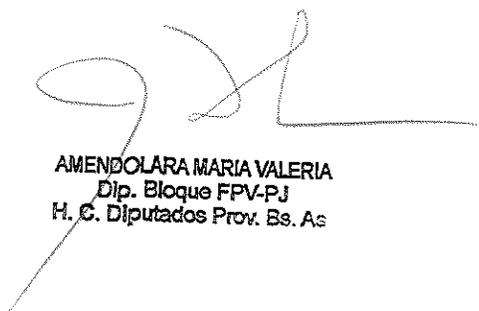
LEY

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Nacional 27.159 “Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral”.

Artículo 2º: Costos. Los gastos derivados de lo establecido en la presente Ley respecto de los espacios públicos serán afrontados por el Estado Provincial, debiendo realizarse las adecuaciones presupuestarias que correspondan. En el caso de espacios privados los mismos estarán a cargo de los propietarios de dichos establecimientos.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 4º: De forma.


AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto la adhesión a la Ley Nacional 27.159 “Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral”. La misma, en su artículo 16º, invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la misma. Considero oportuna la adhesión ya que es un tema de alta importancia y responsabilidad social, siempre teniendo como horizonte la mejora en la calidad de vida de los bonaerenses.

La Ley, sucintamente, insta y regula la instalación de desfibriladores externos automáticos (DEA) con el fin de generar un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, reduciendo de esta manera la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

Para un análisis profundo y pormenorizado de la Ley 27.159, adjuntamos al presente una copia de la misma, no obstante cabe mencionar que:

- a. El Poder Ejecutivo deberá determinar la autoridad de aplicación de la presente Ley, y entre las funciones detalladas en la Ley Nacional cabe mencionar: la promoción de la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación, a la concientización sobre la importancia de la existencia de lugares cardioasistidos, y de esta manera facilitar el acceso de los ciudadanos a la información sobre primeros auxilios, a la capacitación en maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa, etc. Cabe señalar, que los espacios públicos y los privados de acceso público deberán instalar la cantidad de desfibriladores externos automáticos (DEA) que determine la autoridad de aplicación, de acuerdo al espacio y la concurrencia al mismo, los que deberán estar instalados en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, con su ubicación claramente señalizada.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

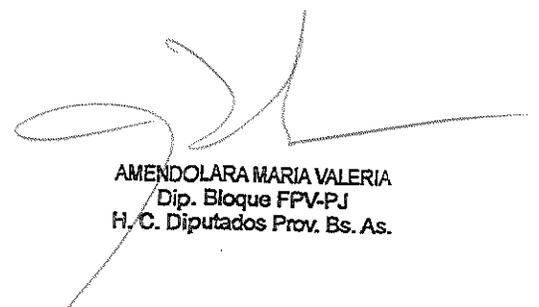
b. En cuanto a los costos derivados del cumplimiento de lo establecido para los espacios privados de acceso público, los mismos estarán a cargo de sus propietarios, mientras que los pertenecientes a organismos públicos serán soportados por el Estado Provincial.

El Estado debe garantizar el derecho a la salud de la población. La prevención no es ajena a esta problemática, por lo que dar pasos hacia un sistema de Salud que incluya en sus planes la prevención de muertes evitables, es una política que el Estado Provincial debe asumir e incentivar en forma inacabada.

La adhesión propuesta significará un gran avance, permitirá el acceso público a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación, reduciéndose de este modo la morbimortalidad súbita de eventos de origen cardiovascular u otros relacionados que permitan ser subsanados mediante el uso de estos dispositivos.

Si bien en la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la Ley 14.749 que incorpora como inciso h) al artículo 107º de la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y sus modificatorias, la imposición de enseñar las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y se determina su aplicación práctica, como así también los protocolos de actuación ante situaciones de emergencia y catástrofe pero la misma no contiene la obligación de disponer, en los organismos públicos y espacios privados, acceso público de desfibriladores externos automáticos que permitan evitar un número importante de fallecimientos súbitos. La adhesión es entonces pertinente y complementa lo establecido.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.



AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.